



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 428-2019-CU

Lambayeque, 19 de noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 6615-2019-SG-UNPRG

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 366-2019-CU, de fecha 30 de octubre del 2019, se conforma una Comisión con la finalidad de elaborar el Proyecto de Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, integrada por Dr. Ernesto Hashimoto Moncayo, Vicerrector de Investigación; Dr. Saúl Espinoza Zapata, Ing. Gavino Loyaga Orbegoso, Dr. Carlos Abramonte Ato, Dr. Ricardo Chávarry Flores, Abog. Luis Gilberto Carrasco Lucero, Est. Jonathan Salazar Quiroz y Est. Kenyi Anderson Ortega García;

Que, con Resolución N° 423-2019-CU, de fecha 12 de noviembre del 2019, se modifica la Resolución N° 366-2019-CU, en el sentido de precisar que la comisión designada deberá elaborar un Proyecto de Reglamento de Elecciones para Decanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, ante la modificación de la Resolución N° 366-2019-CU, el Vicerrector de Investigación, a través del Oficio N° 654-2019-VRINV, opina que debe designarse otra comisión, toda vez que la comisión designada mediante la citada resolución cumplió con la comisión encomendada;

Que, el Rector de la Universidad, habiendo tomado conocimiento del oficio N° 654-2019-VRINV, emitido por el Vicerrector de Investigación, mediante oficios N°s. 653 y 654-2019-R-UNPRG, designa a los abogados Luis Gilberto Carrasco Lucero, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Julio Augusto De La Piedra Aspillaga, Asesor Legal del Rectorado, para elaborar el Proyecto del Reglamento de Elecciones para Decanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a fin de que sea debatido en la continuación de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del día 19 de noviembre del año en curso;

Que, los miembros de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del día 19 de noviembre del 2019, acordaron aprobar el Reglamento de Elecciones para Decanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por el Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Elecciones para Decanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual consta de 81 artículos y 4 disposiciones finales; que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2° Hacer de conocimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Comité Electoral, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, y demás dependencias administrativas de la UNPRG.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.





CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 428-2019-CU



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

- Lambayeque, Noviembre del 2019 -





CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

INDICE

TITULO Pág. 3

TITULO II Pág. 3

CAPITULO I Pág. 3

CAPITULO II Pág. 4

CAPITULO III Pág. 5

CAPITULO IV Pág. 7

CAPITULO V Pág. 8

CAPITULO VI Pág. 13

DISPOSICIONES FINALES Pág. 15





CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

FINALIDAD - MARCO LEGAL

Artículo 1° Objeto y Marco Legal. -

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el Proceso Electoral de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para elegir a los Decanos, de conformidad con los siguientes dispositivos que conforman el marco legal del presente reglamento:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Estatuto de la UNPRG aprobado por Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG de fecha 08/02/2017.
- d. Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.
- e. Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- f. Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 2° Objetivo. -

El Comité Electoral Universitario¹ en adelante CEU – UNPRG es un órgano autónomo encargado de planificar, organizar, conducir y controlar el proceso electoral para elegir Decanos de las facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, conforme a lo establecido en su Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3° Alcance. -

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Comité Electoral Universitario e integrantes de la comunidad universitaria: autoridades, docentes y estudiantes.

Artículo 4° Sede. -

El Comité Electoral Universitario tiene como sede el local ubicado en la calle JUAN XXIII N° 391 - Exterior de la Ciudad Universitaria – Costado de la Oficina General de Bienestar Universitario.

Artículo 5° Restricciones,

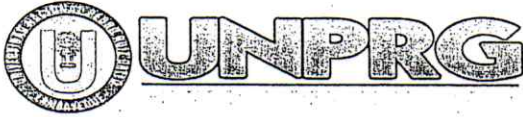
No pueden ser candidatos:

- a. Los Decanos cuya gestión han culminado en el periodo inmediato anterior.
- b. Los docentes que hayan sido condenados por delito doloso en agravio de la universidad, aun cuando hayan sido rehabilitados.
- c. Los docentes que hayan sido sancionados en proceso administrativo disciplinario, con sanción firme.
- d. Los docentes que hayan sido inhabilitados por inconducta funcional.
- e. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6° Conformación del Comité Electoral Universitario. -

¹Estatuto UNPRG – Artículo 60°



CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

El CEU-UNPRG, de acuerdo al Estatuto² y la Ley Universitaria³, está constituido por tres (3) docentes Principales; dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, y por tres (3) estudiantes pertenecientes al tercio superior y con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados, elegidos por la Asamblea Universitaria. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros. En caso de vacancia de uno o más miembros del Comité Electoral Universitario, sus cargos serán cubiertos por elección en Asamblea Universitaria.

Artículo 7° De la Instalación. -

Para su instalación, el Presidente del CEU-UNPRG⁴ convoca a sesión a los miembros designados indicando hora y fecha de su instalación. Se reúnen en sesión para declarar su instalación; el Quórum para las sesiones del CEU-UNPRG es la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes a las sesiones convocadas no invalida su instalación y/o funcionamiento.

Artículo 8° Funciones del Comité Electoral Universitario. -

El CEU-UNPRG es autónomo y está encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales a su cargo, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas, siendo sus fallos inapelables y se expiden dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNPRG, el presente reglamento y la ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444 y demás normas establecidas en la base legal.

Son funciones del Comité Electoral Universitario de la UNPRG⁵, principalmente:

- a. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) preferentemente.
- b. Elaborar y aprobar el Cronograma de Elecciones.
- c. Elaborar el padrón de electores.
- d. Convocar a elecciones de acuerdo a su cronograma.
- e. Recepcionar la inscripción, calificar la solicitud de inscripción de candidatos, y publicar la admisión de los candidatos.
- f. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de elecciones de la universidad
- g. Pronunciarse en instancia única sobre las tachas, impugnaciones y reclamaciones que se presenten durante el desarrollo del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas y dentro del marco de la Ley.
- h. Sus fallos son inapelables y causan estado en el ámbito de su competencia.
- i. Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- j. Aprobar el diseño de las actas electorales, cédulas de sufragio, declaraciones juradas, solicitudes de inscripción, credenciales y demás formatos necesarios para los procesos electorales a su cargo.
- k. Elaborar y aplicar a la elección de autoridades, la fórmula de ponderación para la correcta aplicación del procedimiento previsto en los artículos 66° y 71° de la Ley Universitaria N° 30220, señalada en el artículo 24 del presente Reglamento.
- l. Aprobar por mayoría simple los acuerdos que resulten necesarios para la prosecución de los procesos electorales a su cargo.
- m. Mantener su independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- n. Presentar un informe final a la Asamblea Universitaria. Asimismo, hace entrega a Secretaría General los archivos foliados y enseres, lo que consta en el acta de entrega respectiva.
- o. Proclamar a las nuevas autoridades sobre la base de los resultados electorales.
- p. Las demás que acuerde el pleno del CEU-UNPRG para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES

²Estatuto UNPRG – Artículo 61°

³Ley Universitaria N° 30220 – Artículo 72°

⁴Estatuto UNPRG – Artículo 62°

⁵Estatuto UNPRG – Artículo 63°



CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

Artículo 9° Elaboración y aprobación de los padrones electorales. -

El presidente del CEU-UNPRG solicita directamente a la Oficina de Recursos Humanos el listado de docentes ordinarios, y a la Oficina de Asuntos Académicos el listado de estudiantes de pre grado; conforme lo establece la Ley Universitaria. Las Oficinas correspondientes están obligadas a entregar la información solicitada en un plazo no mayor de 3 hábiles, bajo responsabilidad.

Con dichos documentos elabora y aprueba los padrones electorales. Dicho padrón deberá hacerse conocer oportunamente al Rector.

Artículo 10° Electores Aptos. -

Se denomina Electores aptos a aquellos docentes ordinarios y estudiantes de pregrado matriculados que figuran en los padrones oficiales debidamente validados. Transcurrido el plazo para recibir observaciones, los padrones son oficializados por resolución emitida por el CEU-UNPRG. Estos padrones no pueden ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de las autoridades, funcionarios y personal administrativo.

Artículo 11° De las Multas en el Proceso Electoral. -

Multas por Omisión a participar en Elecciones:

- Inasistencia como miembro de mesa: 10% UIT.
- Inasistencia como sufragante: 0.1% UIT.

Serán exonerados de la multa quienes acrediten causa justificada.

Artículo 12°.-

Los docentes ordinarios en la categoría principal podrán ser candidatos a Decano en la Facultad en la que figure como elector hábil, según el padrón electoral.

Artículo 13°.- Requisitos para los docentes que desean ser candidatos:

Para ser candidato a Decano se requiere:

- a. Reunir los requisitos señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la UNPRG
- b. No estar inmersos en lo contemplado en el artículo 5° del presente reglamento.
- c. No encontrarse en uso de licencia y año sabático al momento de la convocatoria.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DECANOS

Artículo 14°.- Son requisitos para solicitar la inscripción de candidatos a Decano, los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de inscripción de candidato.
- b. Se debe consignar:
 - Apellidos y Nombres
 - Facultad
 - Categoría
 - Dedicación
 - Aceptación de candidatura firmada por el candidato.
 - Copia simple del DNI vigente, legible y a color.
 - Declaraciones juradas solicitadas según corresponda.
 - Certificado de habilidad profesional (en las profesiones que corresponda)
- c. Planillones de firmas de adherentes, según formato del CEU-UNPRG.



CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG**Artículo 15°.- Requisitos para ser Decano.**

Los requisitos para ser elegido Decano, son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio. El personero, en el acto de inscripción adjunta copia a color legalizada notarialmente del DNI vigente del candidato.
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. En la inscripción, el personero adjunta una constancia oficial expedida por la Oficina General de Recursos Humanos.
- c. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley. En la inscripción, se adjuntan copias legalizadas o autenticadas por fedatario autorizado del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU-UNPRG y, de ser el caso, del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento.
- d. No estar inmersos en el artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 16°.- Impedimentos para postular al cargo de Decano.

No pueden ser candidatos a Decanos:

- a. Los miembros del CEU-UNPRG.
- b. Los docentes que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes, así como aquellos que están gozando del año sabático o se encuentren prestando servicios en una entidad distinta en calidad de destaque.
- c. Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.

Artículo 17°.-

A cada candidato el CEU-UNPRG le asigna un número que le corresponda por sorteo, el mismo que será la única identificación oficial para el proceso electoral. El sorteo se hará con la presencia de un representante de la ONPE, según el cronograma electoral. La ausencia del personero y del Representante de la ONPE no invalida el acto del sorteo.

Artículo 18°.-

Los electores que figuran como adherentes para la inscripción de una candidatura, no pueden figurar en otra. Si se diera el caso, se anulará su adherencia en todas las listas donde aparezca su nombre, DNI y firma.

Artículo 19° De la elección de Decanos.-

El Decano es elegido por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada en su facultad por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 20° Requisitos de participación mínima y votación requerida

La candidatura a Decano acreditará un mínimo de adherentes del padrón electoral de docentes y estudiantes de la universidad de acuerdo a lo establecido por el CEU.

Artículo 21°.-

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados que figuren en el padrón oficial electoral aprobado por el CEU. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzará el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta se declara ganador al candidato que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

En caso que no se inscriban candidatos en alguna de las Facultades, o aun inscribiéndose, ninguno de los candidatos cumpla con los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento, se comunicará este hecho al Rector para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 22°.-

Habiéndose cumplido la exigencia del artículo 21°, se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 23°.-

Efectuada la ponderación de los votos, la parte decimal resultante se considera al entero superior en caso supere el 0.5 y en caso contrario se considera al entero inferior.

CAPITULO IV DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 24°.-

El voto es obligatorio, personal, directo, secreto e igual para todos los electores que figuran en el respectivo padrón.

Artículo 25°.-

Las elecciones de Decanos se harán en un mismo acto electoral en la misma fecha y hora convocada en el cronograma elaborado por el CEU.

Artículo 26°.-

Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres docentes ordinarios designados por sorteo.

Artículo 27°.-

El cronograma electoral y horario de votación deben ser publicados en un diario de circulación nacional y en la página web de la UNPRG.

Artículo 28°.-

Cada candidato podrá acreditar un personero ante el CEU-UNPRG mediante una carta dirigida a la Presidencia.

Artículo 29°.-

El día señalado para la elección, una hora antes del acto electoral, los miembros de mesa recibirán del CEU-UNPRG el ánfora y el material electoral.

Artículo 30°.-

Durante el acto electoral los electores deberán identificarse ante el presidente de mesa con su DNI. El presidente deberá verificar en el padrón la condición de elector; hecha la verificación, le autorizará a emitir su voto en la cámara secreta acondicionada para tal fin, luego firmará y pondrá su huella dactilar en el padrón de electores.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 31°.-

Concluida la votación, se procederá al escrutinio en mesa, en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto.



CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

Artículo 32°.-

Abierta el ánfora y extraídas las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa. En el caso que todas sean auténticas se extraerá al azar el excedente de cédulas para anularlas, y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas fuere menor (este incidente se registrará en las observaciones del acta electoral) o igual al número de votantes se procederá directamente al escrutinio.

Artículo 33°.-

Concluido el escrutinio, los miembros de mesa y personeros presentes suscribirán el acta de resultados con seis (06) copias, en formularios proporcionados por el CEU-UNPRG. El presidente de mesa entregará, inmediatamente concluido el escrutinio, el acta conjuntamente con una copia, debiendo conservar una de ellas como cargo de recepción.

Artículo 34°.-

Concluida la entrega de las actas, de parte de los presidentes de mesa, el CEU-UNPRG procederá a realizar el conteo general. Los resultados deben constar en el acta final del proceso, la misma que será fuente de datos para efectos de la proclamación.

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 35°.-

La proclamación de los candidatos electos se hará en acto público con la entrega de credenciales, las mismas que corresponderán a los candidatos que hubieran obtenido la más alta votación.

El Comité Electoral culmina el proceso de elección con la elaboración del Acta Final de resultados donde debe consignar la cantidad de sufragantes, los candidatos elegidos y los no elegidos en orden de votación obtenida, copia de esta acta se remite al Rectorado.

CAPITULO V

DE LOS PERSONEROS, TACHAS Y RECONSIDERACIONES

Artículo 36°.- Personero Legal.-

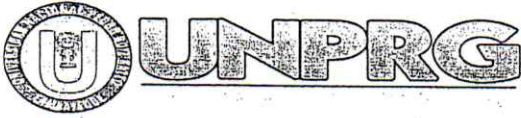
El personero legal es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa a un candidato. Es el único que podrá representar a la candidatura correspondiente.

Los personeros legales al momento de solicitar su acreditación ante el CEU-UNPRG, deben indicar sus datos personales, su domicilio real, su número telefónico y su correo electrónico en donde se le tendrá por bien notificado con las resoluciones y demás comunicaciones que le dirija el CEU-UNPRG.

Artículo 37° Funciones del personero legal. -

Los personeros tienen las siguientes funciones:

- Inscribir la candidatura del postulante a Decano.
- Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la candidatura presentada.
- Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el CEU-UNPRG en todas las etapas del proceso electoral.
- Acreditar personeros a las mesas de sufragio establecidas.



CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

Artículo 38°.-

Los personeros están impedidos de:

- Ser candidatos.
- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato el día de la jornada electoral.
- Interrumpir el escrutinio.

Artículo 39°.-

No podrán ser personeros los estudiantes, el personal administrativo y graduados, así como también los miembros del CEU-UNPRG y las autoridades en ejercicio.

Artículo 40°.- Requisitos para ser personero de mesa.

Para ser personero de mesa se requiere figurar en el padrón de electores, como profesor ordinario. Son acreditados ante del CEU-UNPRG por sus personeros legales con 1 día hábil de anticipación del inicio del sufragio. El CEU-UNPRG verifica su identidad y otorga las credenciales.

Artículo 41°.- Cierre de inscripciones.

La inscripción de candidaturas culmina a las 16:00 horas del último día de inscripción, según cronograma de elecciones. Culminada la hora fijada para inscripciones de listas de candidatos, se procede a levantar el acta correspondiente. No se permite bajo ningún motivo la modificación ni la inscripción de otras candidaturas, bajo responsabilidad del CEU-UNPRG.

Artículo 42°.- Publicación provisional de candidaturas.

Luego de calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el CEU-UNPRG publica las candidaturas provisionales de candidatos y personeros por los medios más adecuados, según cronograma.

Artículo 43°.- Presentación de tacha a candidaturas.

El personero legal puede tachar la calificación de la solicitud de inscripción de cualquier candidatura al día calendario siguiente al de la fecha de su publicación provisional. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del CEU-UNPRG con los fundamentos de hecho y de derecho anexando las pruebas pertinentes. El CEU-UNPRG corre traslado de la impugnación al personero legal de la candidatura cuestionada para que efectúe su descargo en un plazo de 2 días hábiles, luego de lo cual resuelve en un plazo de 2 días hábiles.

Artículo 44°.- Descargo de impugnaciones a candidaturas.

El descargo de las impugnaciones se entrega en el plazo establecido en el cronograma a los personeros de la lista que presentaron la impugnación, mediante una Resolución del CEU-UNPRG, teniendo a la vista los cargos sustentados y descargos correspondientes.

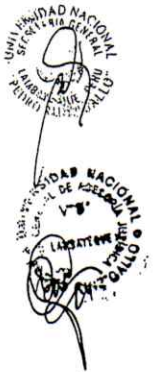
Artículo 45°.- Publicación definitiva de candidaturas inscritas.

Terminado el proceso de impugnaciones, tachas y reconsideraciones, el CEU-UNPRG realizará la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas en la página web de la UNPRG y en los lugares visibles de la ciudad universitaria.

Artículo 46°.- La Cédula de sufragio.

El diseño de la cédula de sufragio es aprobado por el CEU-UNPRG. La cédula de sufragio es el único documento que acredita el voto de cada elector y, para ser válido, deberá estar firmada en el reverso por el presidente de mesa antes de la emisión del voto.

Los números que identifican a las listas y el orden en que figuran en la cédula son señalados por el CEU-UNPRG, de conformidad con el orden en que fueron sorteadas. Los candidatos a decanos de Facultad son identificados por el número asignado mediante sorteo.



CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

Artículo 47°.-

El presente capítulo regula la jornada electoral y establece los procesos a desarrollarse, así como responsabiliza las diversas actividades a cumplir.

Artículo 48°.- De los electores. -

Los electores son los docentes hábiles según el padrón electoral, estudiantes regulares de pregrado matriculados en el ciclo en que se realicen las elecciones. Dicho padrón puede contener la imagen digital de cada uno de los electores, el cual deberá estar en cada mesa de sufragio.

Artículo 49°.- De las sanciones

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave, por lo que procede la imposición de multas.

Los docentes que no cumplan con la función de ser miembros de mesa o no sufraguen serán sancionados con la multa establecida en el artículo 11 del presente reglamento, al mes siguiente que la Oficina General de Recursos Humanos reciba del CEU-UNPRG, la lista de docentes infractores.

Los miembros de mesa que actúen dolosamente, serán sancionados con una (01) UIT, el cual se hará efectivo después que el CEU demostrará dicha conducta, e informe a la Oficina de Recursos Humanos, sin perjuicio del inicio de un proceso administrativo disciplinario a los responsables y de remitir copias a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 50°.-

Los electores participantes para este proceso electoral deberán asistir portando su DNI, en el caso de los alumnos se podrá aceptar el carné universitario vigente.

Artículo 51°.- Conformación de las mesas de sufragio.

Las mesas electorales para docentes, están constituidas por tres miembros titulares y tres suplentes: presidente, secretario y vocal, que son docentes ordinarios, uno por cada categoría, siendo el docente principal el presidente de mesa, en su ausencia asume el de mayor edad. Son elegidos por sorteo según cronograma del CEU-UNPRG.

Las mesas electorales para estudiantes están integradas por tres miembros titulares y tres suplentes: el presidente es un docente a dedicación exclusiva o tiempo completo, el secretario y vocal son alumnos, quienes serán elegidos por sorteo entre los integrantes de su mesa de sufragio, según cronograma.

Artículo 52°.- Número de electores por mesa de sufragio.-

El número de electores que sufragan en una mesa es fijado por el CEU-UNPRG, de acuerdo al padrón de electores.

Artículo 53°.- Impedimentos para ser miembro de mesa.-

No pueden ser miembros de mesa:

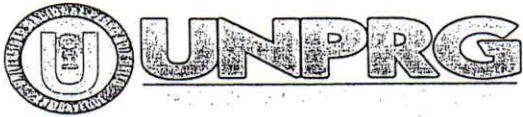
- Los docentes y estudiantes que no figuran en el padrón electoral.
- Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- Las autoridades y funcionarios en ejercicio.
- Los miembros del CEU-UNPRG.

Artículo 54°.- Instalación de las mesas de sufragio.-

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU-UNPRG, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma.

Artículo 55°.- Plazo para instalación sin titulares ni suplentes.-

Transcurridos treinta (30) minutos, después de la hora fijada para la instalación de la mesa, en caso de no estar presentes los miembros titulares y suplentes, el CEU-UNPRG procede a instalar la mesa con los primeros electores que estuvieran presentes, levantándose el acta correspondiente.



CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

Artículo 56°.- Material electoral de la mesa de sufragio.

El presidente de mesa recibirá del CEU-UNPRG, lo siguiente:

- El padrón electoral.
- Las actas electorales de instalación y escrutinio.
- Las cédulas de sufragio correspondiente.
- Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales necesarios.

Artículo 57° Funciones de los miembros de mesa

Los miembros de mesa se encargarán de:

- Instalar la mesa, recibir el voto de los electores, escutar y contar dichos votos.
- Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Comprobar la correcta distribución de la cabina y demás materiales electorales.
- Resolver los reclamos e impugnaciones que se presenten en mesa durante la jornada electoral.
- Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- Registrar y comunicar cualquier hecho irregular que se presente.

Artículo 58°.- Funciones del presidente de mesa.

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- Recibir las credenciales de los personeros.
- Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.
- Asegurarse de que el elector, al momento de sufragar o durante el escrutinio, no emplee dispositivos de captura de imágenes.

Artículo 59°.- Asistencia técnica de la ONPE a los miembros de mesa.

Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU-UNPRG y contarán con la asistencia técnica de la ONPE. Antes de iniciar el acto de sufragio, los integrantes de la mesa suscriben el acta de instalación correspondiente.

Artículo 60°.- Miembros de mesa de segunda vuelta.

Los integrantes de mesa de sufragio para la segunda vuelta, en caso de producirse, son los mismos que fueron sorteados para la primera votación.

Artículo 61°.- Suspensión de actividades académicas.

El día de las elecciones se suspende las actividades académicas y administrativas en la UNPRG por Resolución Rectoral. El CEU-UNPRG coordinará para disponer del personal para apoyar la jornada electoral.

Artículo 62°.- Identificación de los electores para el sufragio.

Durante el acto electoral cada elector debe identificarse ante el presidente de mesa con su DNI, aun cuando esté caduco o no cuente con el último holograma oficial; los estudiantes también pueden hacerlo con su carné universitario vigente. El presidente verificará en el padrón la condición de elector, le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y, a continuación, le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.

Artículo 63° Tipos de voto

En todas las elecciones, los votos pueden ser:

- Válidos:** El sufragante escribirá el número del candidato o lista de su preferencia dentro del recuadro respectivo.



CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

- b. **Nulos:** Que tengan una inscripción distinta al número del candidato. También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa.
- c. **En blanco:** aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 64°.- Inicio y Finalización del sufragio.

El sufragio se inicia a las 09.00 de la mañana y culmina a las 16:00 horas. Si a la finalización del sufragio se encuentran electores en fila dentro del local de votación, tienen derecho a emitir su voto. Concluida la votación se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral, luego se procederá a colocar los términos "NO VOTÓ" en el padrón electoral correspondiente a los espacios de los electores que no sufragaron. Copia de esos padrones el CEU-UNPRG entregará a la Oficina General de Recursos humanos para que ejecute las sanciones correspondientes.

Artículo 65°.- Procedimiento de escrutinio de votos.

Abierta el ánfora y extraídas las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa. En caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 66°.- Contenido del acta electoral de escrutinio.

El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a. Identificación de la mesa.
- b. Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c. Cantidad de electores que votaron.
- d. Hora de término del escrutinio.
- e. Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f. Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g. Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa y la de los personeros que lo deseen.

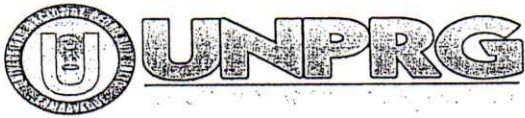
Artículo 67°.- Impugnación de votos.

El personero de mesa puede impugnar votos siempre y cuando se encuentra presente en la etapa de escrutinio; por tanto, no podrá impugnar votos en las mesas de sufragio en las que no se encuentre presente, aun cuando se encuentre acreditado ante dichas mesas de sufragio. Si el personero de mesa impugna una o varias cédulas de sufragio, los miembros de mesa resuelven la impugnación en el mismo acto declarando el voto válido o nulo, por votación de mayoría simple. Si el personero de mesa interpone recurso de apelación contra la decisión de la mesa de sufragio, el voto se cuenta como voto impugnado en el acta de escrutinio, siendo enviado separadamente al CEU-UNPRG para su resolución en última instancia, luego de lo cual será agregado al rubro de votos nulos o válidos a favor de la candidatura correspondiente.

ACTUACIÓN DEL CEU-UNPRG DESPUÉS DEL ESCRUTINIO

Artículo 68°.- Escrutinio irrevisable.

Excepto por los votos impugnados en mesa de sufragio que son revisados en grado de apelación por el CEU-UNPRG, el acto de escrutinio es irrevisable.



CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

Artículo 69°.- Entrega de actas al CEU-UNPRG.

Finalizado el escrutinio y firmada el acta, el presidente de mesa, bajo responsabilidad, acompañado por los miembros de mesa, entregarán a los integrantes del CEU-UNPRG, el ánfora, los votos impugnados, el padrón original de elecciones, el acta original de escrutinio y los materiales.

Artículo 70°.- Consolidación de resultados.

Antes de proceder al cómputo final, el CEU-UNPRG realiza los siguientes actos:

- Contrasta el número de mesas de sufragio con las actas de instalación.
- Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examinando su integridad y veracidad.
- Resuelve sobre los votos impugnados y las actas observadas.

Artículo 71°.- Cómputo final.

Realizado el acto anterior, el presidente del CEU-UNPRG inicia el cómputo final de los votos obtenidos en la elección de decanos; aplicando la fórmula matemática de ponderación de los votos de los estamentos que señala el artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220 según corresponda. El secretario del CEU-UNPRG es el responsable del cómputo para efecto de la suma total de votos. Culmina el proceso con la redacción del acta respectiva.

Artículo 72°.- Proclamación de ganadores.

El CEU-UNPRG emite una resolución en la que se proclama ganadores y acredita como autoridades a los decanos electos. Luego remite un informe final documentado del proceso electoral al Rector, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los resultados finales se publican en la página web de la UNPRG. La proclamación y entrega de resoluciones se hará en un acto público.

CAPITULO VI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 73°.- Derecho a la propaganda y publicidad electorales.

Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda y publicidad electorales hasta 48 horas antes del día de sufragio, improrrogablemente, debiendo cumplir las reglas de ética y respeto mutuo. Pueden organizarse debates entre los candidatos para la exposición de sus planes de gobierno, hasta 48 horas antes del acto electoral.

Artículo 74° Límites a la propaganda y publicidad

Queda prohibido realizar pintas y pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Universidad, se debe usar material que no contravenga lo indicado.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas en toda la infraestructura del campus universitario y espacios públicos continuos a los locales de la Universidad, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNPRG.

Está prohibido utilizar postes de alumbrado público y cables de telefonía para fijar propagandas electorales en la UNPRG.

El incumplimiento de las disposiciones implica el retiro inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron, además de una multa solidaria de 2 UIT que pagaran el personero general y los candidatos publicitados. El CEU-UNPRG alcanzará la lista de los implicados a la Oficina de Recursos Humanos para que sean descontados el mes siguiente de haber recibido la lista. Los fondos pasarán al CEU-UNPRG.

Durante el sufragio queda prohibida cualquier insinuación de apoyo a una lista o candidatura individual, la que incluye actividad proselitista en los locales de votación, distribución de material propagandístico, como polos, lapiceros, llaveros, afiches, pancartas, entre otros.

Artículo 75°.- Retiro de propaganda electoral.

CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

El CEU-UNPRG dispone el retiro de toda propaganda que se haya colocado dentro de los locales universitarios antes de la jornada.

El retiro de la propaganda del campus universitario debe realizarse antes de las 24 horas precedentes al proceso electoral. El personero de la lista tiene la obligación de retirarlas. La contravención a dicha obligación los hace pasibles de multa de una (2) UIT canceladas por el personero y los candidatos.

Artículo 76°.- Sanción por propaganda indebida.

La propaganda electoral que atente contra las candidaturas opositoras o contra anuncios oficiales del CEU-UNPRG quebrantando el principio de buena fe electoral, será pasible a una multa equivalente a una (1) UIT vigente, el Comité Electoral individualizará las responsabilidades.

Artículo 77.- Participación de entidades estatales.

Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU-UNPRG coordina con la ONPE para recibir su asesoría y asistencia técnica en todas las etapas del proceso. Asimismo, solicita la presencia y participación de observación electoral y se invita a la SUNEDU, Defensoría de Pueblo, Fiscalía de Prevención del Delito y a la Policía Nacional del Perú para salvaguardar el orden y la seguridad del proceso.

Artículo 78°.- Nulidades.

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, el CEU-UNPRG puede pronunciar, de oficio o a instancia de parte, la nulidad de los actos administrativos que dicte.

Además, el CEU-UNPRG declara:

- a) La nulidad total del proceso electoral:
 - Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los 2/3 del número de votos válidos.
- b) La nulidad en una mesa de sufragio:
 - Cuando no se haya instalado la mesa de sufragio hasta las 12:00 horas.
 - Cuando no se permita el sufragio de electores que figuran en el padrón electoral o se permita la suplantación de electores.

Artículo 79°.- Pedidos de nulidad.

Los pedidos de nulidad de elecciones pueden ser interpuestos, dentro de las veinticuatro horas de finalizada la jornada electoral, ante el CEU-UNPRG, únicamente por los personeros legales. Dichos pedidos deben estar debidamente sustentados.

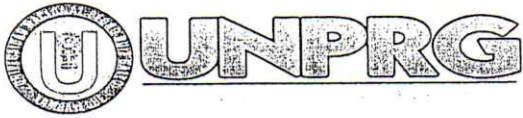
Artículo 80°.- Estado de alteración de la conciencia.-

Los docentes y estudiantes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas están impedidos de sufragar.

Artículo 81°.- Denuncia ante el Ministerio público.-

Los participantes en el proceso electoral que busquen alterar la voluntad popular o generen desorden que entorpezca el libre desarrollo del proceso electoral, serán denunciados ante el Ministerio Público para las sanciones correspondientes.

Los personeros son responsables de los daños que ocasionen los miembros de su lista al patrimonio de la universidad y serán denunciados ante las instancias universitarias y ante el Ministerio público a fin de resarcir los daños.



CONSEJO UNIVERSITARIO-UNPRG

DISPOSICIONES FINALES

Primera. -

El presente reglamento será dictado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, vía resolución del CU.

Segunda. -

Desde la vigencia del presente reglamento queda derogada toda norma electoral que se oponga al presente.

Tercera. -

Todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelta por el CEU-UNPRG de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 30220, al Estatuto de la UNPRG y supletoriamente a la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) y sus modificatorias, a la Ley N° 27444. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Electoral de la UNPRG con la asistencia técnica de la ONPE, dejándose constancia que las opiniones de la ONPE constituyen sugerencias técnicas no vinculantes. Las decisiones del CEU-UNPRG son inapelables.

Cuarta. -

El CEU- UNPRG se reserva el derecho de invitar a organismos públicos y privados que aseguren la transparencia en su condición de observadores del proceso electoral.

